



Comisión
Nacional
de Energía

INFORME SOBRE TRES PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEyM RELATIVAS A LA INCLUSIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES DE ENAGAS EN EL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DEL SISTEMA GASISTA (DESDOBLAMIENTO ARBÓS-TIVISSA, GASODUCTO MÁLAGA-ESTEPOÑA: TRAMO MIJAS-ESTEPOÑA, ERM TIPO G-250 Y ERM TIPO G-160 DEL GASODUCTO MÁLAGA-ESTEPOÑA)

29 de noviembre de 2006

INDICE

1	OBJETO	2
2	COMPETENCIA DE LA CNE.....	3
3	ANTECEDENTES.....	3
4	NORMATIVA APLICABLE	5
4.1	Inclusión en el Régimen Retributivo de las instalaciones de transporte autorizadas de forma directa.....	6
4.2	Documentación a incluir en las solicitudes de inclusión de instalaciones de transporte en el Régimen Retributivo del sistema gasista.....	7
4.3	Retribución de las nuevas instalaciones con fecha de puesta en servicio en el año “n-1”	7
4.4	Costes reconocidos en las instalaciones de transporte.....	8
4.5	Retribución de las estaciones de regulación y medida.....	9
5	CONSIDERACIONES DE LA CNE	10
5.1	Requisitos para la inclusión en el Régimen Retributivo.....	10
5.2	Inversiones realizadas en las instalaciones desglosadas por conceptos.....	10
5.3	Infraestructuras recogidas en la planificación obligatoria del sistema gasista	11
5.4	Normativa de aplicación respecto a los valores unitarios a emplear en el cálculo de la retribución de instalaciones con fecha de puesta en marcha en 2005.....	12
5.5	Consideraciones sobre la propuesta de resolución.....	18
6	CONCLUSIONES	18

INFORME SOBRE TRES PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEyM RELATIVAS A LA INCLUSIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES DE ENAGAS EN EL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DEL SISTEMA GASISTA (DESDOBLAMIENTO ARBÓSS-TIVISSA, GASODUCTO MÁLAGA-ESTEPOÑA: TRAMO MIJAS-ESTEPOÑA, ERM TIPO G-250 Y ERM TIPO G-160 DEL GASODUCTO MÁLAGA-ESTEPOÑA)

De conformidad con la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, función primera de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y con el artículo segundo de la Orden ECO/31/2004, de 15 de enero, el Consejo de Administración de esta Comisión, en su sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2006, ha acordado emitir el presente

INFORME

1 OBJETO

El objeto del presente documento es informar sobre la inclusión de las nuevas instalaciones de transporte de gas natural en el Régimen Retributivo del sistema gasista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la ECO/31/2004, de 15 de enero, que seguidamente se exponen, propiedad de ENAGAS:

1. Gasoducto de transporte denominado “Desdoblamiento Arbós-Tivissa”.
2. Gasoducto de transporte denominado “Málaga-Estepona: Tramo Mijas-Estepona”.
3. ERM tipo G-250 situada en la Posición S-06.6 del gasoducto de transporte denominado “Málaga-Estepona: Tramo Mijas-Estepona”, término municipal de Estepona (Málaga).
4. ERM tipo G-160 situada en la Posición S-06.4 del gasoducto de transporte denominado “Málaga-Estepona: Tramo Mijas-Estepona”, término municipal de Marbella (Málaga).

2 COMPETENCIA DE LA CNE

De acuerdo con la función primera, referida en el apartado tercero, de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, es competencia de la CNE actuar como órgano consultivo de la Administración en materia energética.

Asimismo, según el apartado 1.6 del artículo 2 de la Orden ECO/31/2004, de 15 de enero, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista:

“En el caso de instalaciones autorizadas de forma directa, la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Gestor Técnico del Sistema Gasista y de la Comisión Nacional de Energía, resolverá expresamente la inclusión de una instalación de regasificación, almacenamiento o de transporte de gas en el régimen retributivo previsto en la presente Orden, todo ello sin perjuicio del resto de autorizaciones administrativas necesarias a que hace referencia el artículo 55 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.”

3 ANTECEDENTES

Con fecha 11 de octubre de 2006 tiene entrada en la CNE escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEyM) solicitando informe sobre la inclusión de nuevas instalaciones de transporte en el régimen retributivo del sistema gasista.

Sobre estas infraestructuras, la DGPEyM remite la siguiente documentación:

Documentación Común:

- Escrito de 31 de julio de 2006 de ENAGAS, en el que se adjunta la información técnica y económica auditada de instalaciones de transporte, para su inclusión en el régimen retributivo.

- Informe de 14 de julio de 2006 de la empresa Deloitte, S.L. de “Información sobre la inversión realizada para las instalaciones de almacenamiento, transporte y regasificación de gas de las que ENAGAS, S.A. solicita su inclusión en el régimen retributivo.”
- Resolución, de 4 de febrero de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a ENAGAS, S.A. autorización administrativa, aprobación de proyecto de ejecución y declaración de utilidad pública para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado “Desdoblamiento Arbós-Tivissa”.
- Acta de Puesta en Servicio, de fecha 24 de agosto de 2005, de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona, de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado “Desdoblamiento Arbós-Tivissa”, que discurre en la provincia de Tarragona.
- Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas relativa a la inclusión del gasoducto denominado “Desdoblamiento Arbós-Tivissa”, propiedad de ENAGAS, S.A., en el régimen retributivo del sistema gasista de la actividad de transporte.
- Resolución, de 2 de enero de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a ENAGAS, S.A. la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado “Málaga-Estepona: Tramo Mijas-Estepona”.
- Resolución, de 15 de julio de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a ENAGAS, S.A. la modificación de las instalaciones previstas en la addenda nº1 al proyecto del gasoducto “Málaga-Estepona: Tramo Mijas-Estepona”.
- Acta de Comprobación y Puesta en Servicio, de fecha de 9 de noviembre de 2005, de la Subdelegación del Gobierno en Málaga, de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado “Málaga-Estepona: Tramo Mijas-Estepona” y addenda nº 1, en

la provincia de Málaga. Dicho acta se refiere tanto al gasoducto como a las instalaciones auxiliares del mismo, entre ellas, la ERM G-250 y ERM G-160, ubicadas en las posiciones S-06.6 y S-06.4, respectivamente.

- Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas relativa a la inclusión del gasoducto denominado “Málaga-Estepona: Tramo Mijas-Estepona”, propiedad de ENAGAS, S.A., en el régimen retributivo del sistema gasista de la actividad de transporte.
- Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas relativa a la inclusión en el régimen retributivo del sistema gasista de la actividad de transporte de las ERM G-250 y G-160, propiedad de ENAGAS, S.A., situadas en las posiciones S-06.6 y S-06.4 del gasoducto denominado “Málaga-Estepona: Tramo Mijas-Estepona”, en los términos municipales de Estepona y Marbella, provincia de Málaga.

4 NORMATIVA APLICABLE

Actualmente, la retribución de las actividades reguladas del sector gasista se establece en la siguiente normativa:

- Orden ECO/31/2004, de 15 de enero, que tiene por objeto establecer y actualizar el régimen retributivo aplicable a las actividades de regasificación, almacenamiento, transporte, gestión de compraventa de gas destinado al mercado a tarifas, distribución, suministro a tarifas de gas natural y retribución al Gestor del Sistema, y definir los elementos que integran las mismas, así como determinar el valor de las retribuciones a las actividades de regasificación, almacenamiento, transporte y distribución correspondientes al año 2005, junto con las tablas de valores unitarios a aplicar para el cálculo de la retribución de las nuevas instalaciones autorizadas de forma directa.

La Orden ECO/31/2004, de 15 de enero deroga las anteriores Ordenes sobre régimen retributivo del sistema gasista, esto es, la Orden ECO/301/2002, de 15 de febrero y la

Orden ECO/30/2003, de 16 de enero, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango en cuanto se oponga a lo establecido en la misma.

- Orden ITC/4099/2005, de 27 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista.

Esta Orden tiene por objeto revisar y actualizar el régimen retributivo aplicable a las actividades de regasificación, almacenamiento, transporte, gestión de compraventa de gas destinado al mercado a tarifas, distribución, suministro a tarifas de gas natural y retribución del Gestor Técnico del Sistema, así como actualizar, entre otros, las tablas de valores unitarios a aplicar para el cálculo de la retribución de las nuevas instalaciones de transporte autorizadas de forma directa.

La Orden ITC/4099/2005 deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma.

Las nuevas instalaciones de transporte de gas natural sobre las que esta Comisión debe informar respecto a su inclusión en el régimen retributivo del sistema gasista, fueron puestas en servicio en el año 2005 de acuerdo con su acta de puesta en marcha definitiva. La solicitud de inclusión de estas instalaciones en dicho régimen fue realizada por su promotor el 31 de julio de 2006.

4.1 Inclusión en el Régimen Retributivo de las instalaciones de transporte autorizadas de forma directa

La orden ITC/4099/2005 determina, en su artículo 5, el coste total acreditado que se asocia a las nuevas instalaciones de regasificación, almacenamiento y transporte autorizadas de forma directa:

“1. Con carácter general la retribución correspondiente a cada instalación de regasificación y transporte autorizada de forma directa será fijada de acuerdo con los valores unitarios de inversión, valores unitarios de explotación y parámetros fijados por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, previo informe de la Comisión Nacional de Energía con criterios transparentes, objetivos y no discriminatorios.”

4.2 Documentación a incluir en las solicitudes de inclusión de instalaciones de transporte en el Régimen Retributivo del sistema gasista

La documentación que los titulares de nuevas instalaciones de transporte deben remitir junto con la solicitud de inclusión en el régimen económico viene recogida en el artículo 10 de la Orden ITC/4099/2005. Este artículo establece:

“Acompañando a la solicitud de inclusión en el régimen económico deberá enviarse la siguiente documentación:

Características técnicas de la instalación.

Inversión realizada debidamente auditada, desglosada por conceptos de coste, para cada gasoducto, estación de compresión y estación de regulación y medida.

Acta de puesta en servicio definitiva.

Declaración expresa de ayudas o aportaciones de fondos públicos concedidos o medidas de efecto equivalente.”

4.3 Retribución de las nuevas instalaciones con fecha de puesta en servicio en el año “n-1”

El Anexo 3 de la Orden ITC/4099/2005 dispone, para el cálculo de la retribución de las nuevas inversiones de regasificación, almacenamiento o transporte autorizadas de forma directa:

“1. Los costes anuales de inversión de una instalación de regasificación, almacenamiento o transporte autorizada de forma directa para el año “n”, puesta en servicio el año “n-1”, se calculará como:

$$CIT(n)=A(n)+R(n)$$

Siendo:

A (n): coste anual de amortización, que se calculará de la siguiente forma:

$$A (n) = VAI(n)/VU$$

Donde:

VAI(n): valor de la inversión en el año "n", que se calculará aplicando los valores Unitarios del anexo 2 a las unidades físicas de la nueva instalación, descontando las ayudas públicas recibidas.

VU: vida útil de las instalaciones. La vida útil será la siguiente:

...

R (n): coste anual de retribución de la inversión, que se calculará como:

$$R(n) = VAI (n) * Trn$$

Siendo:

Trn: la tasa de retribución de la inversión del año "n".

La actualización de la retribución anual de las instalaciones para los años siguientes se realizará de acuerdo con el artículo 3 y los Anexos II y IV de la Orden ITC/4099/2005.

4.4 Costes reconocidos en las instalaciones de transporte

Sobre las instalaciones de transporte, el artículo 11. *Forma de cálculo de los costes reconocidos en las instalaciones de transporte* de la Orden ITC/4099/2005 dispone:

“Se incluirán en el régimen económico como instalaciones de transporte exclusivamente las siguientes:

Gasoductos

Estaciones de compresión

Estaciones de Regulación y Medida (ERM)

No se incluirán en el régimen económico:

Los gasoductos para suministro a un único consumidor, incluyendo en este caso las estaciones de regulación y medida correspondientes asociadas.

Modificaciones o variantes a petición de particulares o Administraciones (carreteras, ferrocarril, telefonía, líneas eléctricas, etc.)

Cualquier otra inversión que no suponga un incremento de la capacidad de transporte.

Se considerarán incluidas en los costes unitarios:

Las posiciones de derivación de gasoductos.

Las inversiones en instalaciones complementarias (instalación de teletransmisión y control, instalaciones eléctricas, instalaciones de agua, centros de mantenimiento, equipos de medida, protección, odorización, etc.).

Las instalaciones de medida en las estaciones de regulación y medida.

Con independencia de las inversiones realizadas, los costes reconocidos se calcularán de acuerdo con los valores unitarios incluidos en el Anexo II de la presente orden, con las puntualizaciones siguientes:

Se reconocerá como valor de la inversión en gasoductos por todos los conceptos el resultado de multiplicar la longitud del tubo, que deberá reflejarse en el acta de puesta en servicio, por los valores unitarios reconocidos.

En el caso de ERM los valores unitarios incluyen los equipos de telemedida capaces de determinar tanto la calidad del gas como todos los parámetros necesarios para el cálculo en unidades energéticas (kWh) del gas transportado, y sistema de calentamiento cuando sea necesario.

La fecha de inclusión en el régimen retributivo será la correspondiente al acta de puesta en servicio definitiva.”

4.5 Retribución de las estaciones de regulación y medida

La Orden ITC/4099/2005, de 27 de diciembre, por la que se revisa y actualiza el régimen retributivo del sistema gasista establece en su artículo 14, en relación con la retribución de las estaciones de regulación y medida, que:

“Los valores unitarios de las Estaciones de Regulación y Medida incluidos en el anexo 2 corresponden a instalaciones con las siguientes características:

Presión de entrada 80 ó 72 bar.

Presión de salida: 16 bar.

Doble línea de regulación y medida, con el mismo equipamiento en cada una de ellas, por lo general una en operación y la otra de reserva. Los colectores están preparados para instalación futura de tercera línea, de iguales características a las anteriores.

Sistema de calentamiento, con calderas situadas en otro recinto y cambiadores de calor sobre las líneas de regulación.

Equipamiento telemático.

Ubicación dentro de caseta de obra.

Recinto de caseta y, en su caso, de posición de válvulas, vallado y dotado, en su caso, de sistemas de seguridad patrimonial.

*Caudal a la salida de la ERM será igual a $1,6 \cdot G$ (valor numérico que acompaña a G) * presión de salida (17 bar).*

En caso de Estaciones de Medida, diseñadas y construidas de acuerdo con los estándares anteriores se valorarán según los valores unitarios definidos para las Estaciones de Regulación y medida equivalentes, corregidos por un coeficiente de ajuste de 0,76.

Las instalaciones de regulación y/o medida y/o de control de caudal o presión de gas, incluyendo instalaciones compactas que por cualquier motivo, no se ajusten a las características anteriores se retribuirán de acuerdo a costes reales auditados.”

5 CONSIDERACIONES DE LA CNE

5.1 Requisitos para la inclusión en el Régimen Retributivo

El artículo 10 de la Orden ITC/4099/2005 establece la documentación a incluir en las solicitudes de inclusión de las instalaciones de regasificación, almacenamiento y transporte en el Régimen Retributivo del sistema gasista, esto es, características técnicas de la instalación, inversión realizada debidamente auditada y desglosada por conceptos de coste, acta de puesta en marcha definitiva, y declaración expresa de ayudas y aportaciones de fondos públicos.

Para cada una de las instalaciones, se ha remitido a la CNE toda esta información y, en relación con ella, cabe indicar que:

- La documentación aportada relativa a las características técnicas de las instalaciones, hace referencia a características fundamentales de la instalación como son la longitud, el diámetro y la presión máxima de servicio en el caso de los gasoductos, y el tipo de G en el caso de las ERMs.
- En relación con las ayudas públicas, cabe indicar que el informe que acompaña la certificación por parte de la auditoría de las inversiones realizadas en cada instalación no indica ningún valor relativo a subvenciones.

5.2 Inversiones realizadas en las instalaciones desglosadas por conceptos

La DGPEyM adjunta a la documentación relativa a las instalaciones, el anexo titulado “Información sobre la inversión realizada para las Instalaciones de almacenamiento, transporte y regasificación de gas de las que ENAGAS, S.A solicita su inclusión en el

Régimen Retributivo”, de 14 de julio de 2006, cuyos montos han sido auditados por la empresa auditora Deloitte.

Esta documentación contiene una certificación por parte de la empresa auditora la cual refrenda una revisión del estado de las inversiones efectuadas por ENAGAS, S.A. mediante la revisión, verificación y análisis de los datos y registros contables, así como de la documentación técnica y legal de ENAGAS, S.A., de, entre otras, el gasoducto de transporte denominado “Desdoblamiento Arbós-Tivissa”, el gasoducto denominado “Málaga-Estepona: Tramo Mijas-Estepona” y las ERMs G-250 y G-160, en las posiciones S-06.6 y S-06.4, respectivamente, del gasoducto Málaga-Estepona: Tramo Mijas-Estepona.

El mismo informe indica que la revisión del importe de la inversión económica declarada y contabilizada por ENAGAS, S.A. se basa principalmente en pruebas selectivas de los registros contables y de otros documentos justificativos y que, por tanto, no incluyen una revisión total y detallada de todas las inversiones realizadas por ENAGAS, S.A. en sus instalaciones. Sin embargo, destacan en el informe mencionado que la base estadística utilizada garantiza, con un nivel de confianza mínimo de 95%, que los importes de las inversiones revisadas no contienen un error superior al 5% del importe declarado en cada caso.

5.3 Infraestructuras recogidas en la planificación obligatoria del sistema gasista

El documento *“Planificación de los sectores de electricidad y gas. Desarrollo de las redes de transporte 2002-2011”*, aprobado por el Gobierno en septiembre de 2002, recoge la planificación de las redes de gas a desarrollar en el horizonte del plan que, de acuerdo con la legislación vigente, tiene carácter de obligatoria y de mínimo exigible.

El documento de planificación obligatoria define las infraestructuras gasistas básicas que necesariamente deben acometerse, sobre las que descansa el sistema gasista español y que permiten su vertebración, describiendo en líneas generales sus principales características técnicas, pero sin entrar en detalle de la instalaciones complementarias y

elementos auxiliares que forman parte de las mismas. Este es el caso de las ERM's y EM's, instalaciones auxiliares que se integran en los gasoductos de transporte de gas natural, así como de las infraestructuras que se refieren a modificaciones y ampliaciones de diversos puntos de red.

5.4 Normativa de aplicación respecto a los valores unitarios a emplear en el cálculo de la retribución de instalaciones con fecha de puesta en marcha en 2005

La Orden ECO/301/2002, actualmente derogada, establecía en su Anexo III el cálculo de los costes anuales de inversión de una instalación de regasificación, almacenamiento o transporte autorizada de forma directa para el año "n", puesta en servicio en el año "n-1". En el momento de entrada en vigor de esta Orden, se estaba calculando el coste anual de inversión en el año 2002 de una instalación que había entrado en operación en 2001.

Posteriormente, la Orden ECO/31/2004, de 15 de enero, por la que se deroga la Orden citada en el párrafo anterior, continúa con esta filosofía y establece en su Anexo III el procedimiento de cálculo de los costes anuales de inversión de una instalación de regasificación, almacenamiento o transporte autorizada de forma directa para el año "n", puesta en servicio en el año "n-1", tal como se ha citado en el apartado sobre normativa aplicable.

La Orden ITC/4099/2005, de 27 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista y que deroga las Ordenes anteriores en todo aquello que se oponga a la misma, recoge también este criterio en su Anexo 3.

Por tanto, de acuerdo con este procedimiento, para el cálculo de la retribución correspondiente al año 2006 de las instalaciones con fecha de puesta en marcha en 2005, se deben aplicar los valores unitarios vigentes en 2006, que recoge la Orden ITC/4099/2005.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 11 de la Orden ITC/4099/2005, dichas instalaciones tendrán reconocida una retribución para 2005 desde la fecha que consta en el acta de puesta en servicio definitiva de la instalación.

Por tanto, a las instalaciones les corresponde además una retribución por el tiempo que estuvieron en funcionamiento durante el año 2005, calculados de forma proporcional a partir de la retribución reconocida para 2006 según los días de operación en 2005.

Este ha sido el criterio que se ha seguido en las anteriores Propuestas de Resolución informadas por la CNE.

En el caso que nos ocupa, y según la información enviada, los gasoductos para los cuales se solicita su incorporación al régimen retributivo, se ajustan a los estándares del artículo 3 de la Orden ITC/4099/2005, por lo que aplica los valores indicados en los anexos correspondientes para el cálculo de la retribución de las instalaciones y gasoductos de transporte.

En el caso particular de las ERMs, éstas se ajustan a los estándares recogidos en el artículo 14 de la Orden ITC/4099/2005, condición necesaria para la aplicación de los valores unitarios de inversión fijados en el anexo II.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 3 citado, todas las instalaciones para las que se solicita su inclusión en el régimen retributivo deben retribuirse de acuerdo con los valores unitarios establecidos.

En las Propuestas de Resolución se observa que el valor actual de la inversión (VAI) reconocido de los gasoductos y las ERMs, así como los valores reconocidos como retribución para los años 2005 y 2006 de los gasoductos a ser incorporados en el régimen retributivo coinciden con los resultantes de aplicar los valores unitarios establecidos en la Orden ITC/4099/2005.

Las tablas 1 y 2, incluidas a continuación, muestran el cálculo de la retribución anual total que correspondería retribuir a estas instalaciones en 2006, así como la correspondiente a 2005 por el tiempo que estuvieron en funcionamiento en ese año, de conformidad con la Orden ITC/4099/2005.

De esta forma, la retribución reconocida a ENAGAS, S.A. por las nuevas instalaciones asciende a 2.044.054,10 €/año para 2005 y 6.976.609,50 €/año para 2006.

INSTALACIÓN (Gasoducto)	Titular	Longitud (m)	Diámetro (pulgadas)	Presión de diseño (bar)	Valor unitario inversión (€/m/pul)	Valor unitario explotación (€/m/pul)	VAI (€)	A (€/año)	R (€/año)	Retribución Inversión (€/año)	Retribución explotación (€/año)	Retribución anual 2006 (€/año)
Gasoducto Denominado "Desdoblamiento Arbós-Tivissa"	ENAGAS	89.500	26	72,0	17,43	0,646	40.559.610,00	1.351.987,00	2.032.036,46	3.384.023,46	1.503.242,00	4.887.265,46
Gasoducto Denominado "Málaga-Estepona. Tramo Mijas Estepona"	ENAGAS	52.485,00	16	80,0	21,11	0,646	17.727.333,60	590.911,12	888.139,41	1.479.050,53	542.484,96	2.021.535,49

Tabla 1. Retribución anual reconocida en 2006 a los gasoductos, según la Orden ITC/4099/2005.

INSTALACIÓN (ERMs)	Titular	Tipo G	Presión entrada/salida (bar)	Valor unitario inversión (€/unidad)	Valor unitario explotación (€/unidad)	VAI (€)	A (€/año)	R (€/año)	Retribución inversión (€/año)	Retribución explotación (€/año)	Retribución Anual 2005 (€/año)
ERM en Posición S-06.6 del Gasoducto Málaga-Estepona. Tramo Mijas-Estepona	ENAGAS	250	80	298.683,00	9.753,00	298.683,00	9.956,10	14.964,02	24.920,12	9.753,00	34.673,12
ERM en Posición S-06.4 del Gasoducto Málaga-Estepona. Tramo Mijas-Estepona	ENAGAS	160	80	285.107,00	9.348,00	285.107,00	9.503,57	14.283,86	23.787,43	9.348,00	33.135,43

Tabla 2. Retribución anual reconocida en 2006 a las ERMs, según la Orden ITC/4099/2005.

INSTALACIÓN	Retribución 2006 (€/año)	Fecha de puesta en marcha	Días de funcionamiento en 2005	Retribución definitiva reconocida para 2005 (€/año)
Gasoducto Denominado "Desdoblamiento Arbós-Tivissa"	4.887.265,46	24-ago-05	130	1.740.669,89
Gasoducto Denominado "Málaga-Estepona. Tramo Mijas Estepona"	2.021.535,49	09-nov-05	53	293.538,03
ERM en Posición S-06.6 del Gasoducto Málaga-Estepona. Tramo Mijas-Estepona	34.673,12	09-nov-05	53	5.034,73
ERM en Posición S-06.4 del Gasoducto Málaga-Estepona. Tramo Mijas-Estepona	33.135,43	09-nov-05	53	4.811,45
TOTAL	6.976.609,50			2.044.054,10

Tabla 3. Retribución reconocida en 2005 a los gasoductos, de acuerdo con los valores unitarios establecidos en la Orden ITC/4099/2005.

Con fecha 18 de mayo de 2006, la Dirección General de Política energética y Minas emite Resolución de por la que se reconoce una retribución provisional a determinadas instalaciones propiedad de ENAGAS, S.A., entre las que se encuentran los gasoductos objeto de este informe, con la siguiente retribución provisional.

Gasoductos	VAI (€)	Nº días	Retribución provisional 2004 (€)	Retribución Provisional 2005 (€)	Retribución provisional 2006 (€)
Desdoblamiento Arbós-Tivissa	40.559.610	130	0,00	535.401,26	1.503.242,00
Málaga-Estepona. Tramo Mijas-Estepona	17.727.334	53	0,00	78.771,79	542.484,96

Por tanto, tal y como se indica en las propuestas de resolución relativas a los gasoductos, de la retribución total de los mismos hay que restar la retribución provisional ya percibida por el titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Orden ITC/4099/2005: *“A efectos de aplicación en el sistema de liquidación de la retribución de las actividades reguladas del sector del gas natural, del coste acreditado que finalmente se reconozca para la instalación, serán tenidos en cuenta, para minorarlos, en su caso, los importes ya percibidos por el titular en concepto de retribución provisional como ingreso a cuenta.”*

Por otra parte, de la comparación con los datos de la auditoría, se obtiene que el valor de la inversión reconocida a efectos retributivos aplicando costes estándares es un 13,2% inferior al valor de la inversión de los gasoductos aquí informados.

INSTALACIÓN	Valor de la inversión reconocida aplicando costes estándares	Valor de la inversión
Gasoducto Denominado "Desdoblamiento Arbós-Tivissa"	40.559.610	43.844.927 (no auditado)
Gasoducto Denominado "Málaga-Estepona. Tramo Mijas Estepona"	17.727.333,60	23.547.630 (no auditado)
ERM G-250 en Posición S-06.6 del Gasoducto Málaga-Estepona. Tramo Mijas-Estepona	298.683	206.300
ERM G-160 en Posición S-06.4 del Gasoducto Málaga-Estepona. Tramo Mijas-Estepona	285.107	192.700
TOTAL	58.870.733,60	67.791.557

5.5 Consideraciones sobre la propuesta de resolución

Sobre la propuesta de Resolución se realizan las siguientes consideraciones:

1. El artículo 11 de la Orden ITC/4099/2005 indica que *“Se reconocerá como valor de la inversión en gasoductos por todos los conceptos el resultado de multiplicar la longitud del tubo, que deberá reflejarse en el acta depuesta en servicio, por los valores unitarios reconocidos”*. Sin embargo, las actas de puesta en marcha de estos gasoductos no incluyen la longitud del tubo, por lo que la cifra que se ha tomado para calcular la retribución de los gasoductos sobre cuya inclusión en el régimen retributivo se informa, corresponde a la longitud indicada en las respectivas resoluciones de autorización administrativa.
2. En la propuesta de resolución relativa a la inclusión en el régimen retributivo del sistema gasista de la actividad de transporte de las ERMs G-250 y G-160 de gasoducto “Málaga-Estepona: tramo Mijas-Estepona”, se ha detectado una errata en el quinto párrafo, donde indica que en la posición S-06.4 se instalará una ERM tipo G-650, en lugar de una G-160.

6 CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, y tras el análisis de los expedientes remitidos por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, esta Comisión **informa favorablemente** sobre las Propuestas de Resolución por las que se resuelve la inclusión en el Régimen Retributivo del sistema gasista de las siguientes instalaciones, todas ellas propiedad de ENAGAS, S.A.

En consecuencia, la retribución que corresponde a las nuevas instalaciones para 2006, de acuerdo con el Anexo 3 de la Orden ITC/4099/2005, así como la retribución definitiva correspondiente a 2005, calculada de forma proporcional a partir de la retribución reconocida para 2006 según los días de operación en 2005, de igual manera, de acuerdo

a la Orden ITC/4099/2005 para el cálculo correspondiente al año 2006, y de las que habrán de restarse las cantidades ya percibidas por el titular en concepto de retribución provisional, serían las siguientes:

INSTALACIÓN	Retribución 2006 (€/año)	Retribución 2005 (€/año)
Gasoducto Denominado "Desdoblamiento Arbós-Tivissa"	4.887.265,46	1.740.669,89
Gasoducto Denominado "Málaga-Estepona. Tramo Mijas Estepona"	2.021.535,49	293.538,03
ERM G-250 en Posición S-06.6 del Gasoducto Málaga-Estepona. Tramo Mijas-Estepona	34.673,12	5.034,73
Gasoducto Denominado "Desdoblamiento Arbós-Tivissa"	33.135,43	4.811,45
TOTAL	6.976.609,50	2.044.054,10